Entre los suscritos a saber, de una parte, **NÉSTOR JULIO CORREDOR NIAMPIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.330.694, actuando en calidad de Director Nacional I de la Dirección de Tecnologías de la Información, nombrado mediante Resolución No. 277 del 9 de abril de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 291 del 9 de abril de 2024, facultado para celebrar contratos y convenios de acuerdo con la Resolución No. 596 del 31 de julio de 2024, quién actúa en nombre y representación de la **JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**, con NIT 901.140.004-8 y quien en adelante se denominará **LA JEP;** y, por la otra **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.154.461, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **LEGIS EDITORES S.A.,** con NIT. 860.042.209-2 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES

Que, mediante Documento Justificativo de la Contratación, la Dirección de Asuntos Jurídicos, soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir un contrato para la: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL "CÓDIGO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – NORMAS Y DECISIONES COMPLEMENTARIAS".**

Que el Acto Legislativo 01 del 4 de abril del año 2017, creó la JEP como la encargada de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, para conocer en forma preferente y exclusiva las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos.

Que el Acto Legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establece que *"estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica"* y, adicionalmente, en su artículo 7° transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que *"el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección"*.

Que a su vez, el Acuerdo ASP No. 001 de 2020, Reglamento General de la JEP, en su Capítulo 14, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene como funciones y atribuciones, las señaladas en la Constitución, la Ley Estatutaria de la JEP, la Ley de Procedimiento de la JEP, la Ley 1820 de 2016,

y las demás que establezca la Ley y el reglamento.

Que la Ley 1957 de 2019, *"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz."*, consagró: *"**ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL.** La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."*

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a la JEP es el consagrado en el Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 11 de junio de 2025 del Órgano de Gobierno de la JEP.

Que de conformidad con el numeral 2.3.4.2 literal ix) del Manual de Contratación de la JEP podrá contratar: *"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o el proveedor tenga exclusividad para suministrar el bien o servicio por contar con los derechos de autor o de propiedad industrial sobre el objeto del contrato, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional."*

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios regido por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL "CÓDIGO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – NORMAS Y DECISIONES COMPLEMENTARIAS".

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:

Prestar los servicios de almacenamiento electrónico y actualización técnica y editorial de la compilación normativa Código de la Jurisdicción Especial para la Paz – Normas y Decisiones Complementarias, previamente publicada en desarrollo del Contrato JEP-1116-2024, con el fin de garantizar su disponibilidad, integridad, vigencia y acceso público durante la vigencia del contrato.

En desarrollo de este objeto, el contratista brindará el soporte técnico necesario para la incorporación de las actualizaciones jurisprudenciales que la Jurisdicción Especial para la Paz determine, así como para el alojamiento electrónico de la obra en un entorno que preserve su estructura editorial y funcionalidades de consulta, sin que ello implique transferencia de la titularidad ni de los derechos patrimoniales de autor, los cuales permanecen en cabeza de la JEP

en su condición de autora de la obra.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las especificaciones técnicas son las siguientes:

1. Consultar norma principal con links automáticos que conducen a norma secundaria, concordancias y/o jurisprudencia y/o doctrina y/o comentarios (si los hubieren).
2. Lectura de textos.
3. Descargar textos.
4. Consultas por tabla de contenido y/o el índice cronológico.
5. Marcar textos como favoritos.
6. Copiar Textos para pegarlos en textos particulares.
7. Escribir notas.
8. Asistente de inteligencia artificial.
9. Soporte de la editorial por correo electrónico para temas de actualización de la obra en la plataforma.
10. Licencias (2) para que el personal de la JEP, pueda hacer actualización periódica de la obra para mantener su vigencia, por un año a partir de firma de la orden y/o contrato.

Las condiciones técnicas adicionales requeridas se encuentran descritas en el "ANEXO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES", el cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto, EL CONTRATISTA adquirirá con LA JEP, las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar los servicios de almacenamiento electrónico y realizar la actualización técnica y editorial de la compilación normativa Código de la Jurisdicción Especial para la Paz – Normas y Decisiones Complementarias, y permitir la consulta vía web de la obra.
2. Mantener la publicación electrónica de la obra en la plataforma de Legis Xperta, para acceder a su versión digital para que pueda ser consultada dentro del año siguiente a la fecha del contrato.
3. Mantener la plataforma tecnológica robusta y segura para la que permita buscar, dentro de la obra Código de la Jurisdicción Especial Para La Paz – Normas y Decisiones Complementarias, por temas, palabras, frases, fechas, sin que esto genere costos adicionales a la JEP.
4. Capacitar a (5) cinco funcionarios de la JEP que deban actualizar la obra.

5. Entregar Dos (2) Licencias para temas de actualización de la obra, a través del programa Optimus para poder efectuar las actualizaciones que fueren necesarias y/o convenientes cuando la entidad lo requiera.

GENERALES:

En desarrollo del objeto, el CONTRATISTA adquirirá con la entidad, las siguientes obligaciones generales:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas para el contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del contrato.
4. Entregar a **LA JEP**, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejecución de sus obligaciones.
5. Entregar a la Dirección Administrativa y Financiera de **LA JEP** a la finalización del plazo de ejecución, o cuando ésta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
6. Utilizar en debida forma las claves asignadas para el ingreso a los sistemas de información y gestión de **LA JEP**, que requieran para la ejecución del contrato y al finalizar el mismo, informar para su desactivación y, garantizar la seguridad y reserva de la información conocida por éstos u otros medios durante la ejecución del contrato.
7. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
8. Solicitar autorización previa y escrita de **LA JEP** para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de la JEP.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
10. Realizar los pagos de salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
11. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del entonces Ministerio de la Protección Social y los Pactos,

Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

12. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en la oferta y en las Reglas de la Invitación, según el caso.
13. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor del contrato.
14. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
16. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Documento Justificativo de la Contratación y el contrato, y mantenerla vigente hasta su balance y cierre.
17. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, comerciales y especificaciones técnicas de los bienes y servicios que hacen parte de la oferta.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por **EL CONTRATISTA**.
4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, siempre y cuando no sea obligación de este.
5. Dar autorización para el ingreso a las instalaciones de **LA JEP** de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal de **EL CONTRATISTA** que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá entre **EL CONTRATISTA** y **LA JEP** relación laboral alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 01 de marzo de 2026, contando a partir de la fecha suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El plazo de los servicios de almacenamiento electrónico y actualización técnica y editorial de la obra en la plataforma Legis Xperta será de doce (12) meses contados desde su activación. Durante este término, el contratista deberá garantizar la prestación continua de los servicios de almacenamiento electrónico y actualización técnica y editorial de la obra "*Código de la Jurisdicción Especial para la Paz – Normas y Decisiones Complementarias"*, así como la habilitación de los accesos técnicos necesarios para que los equipos designados por la JEP puedan realizar las actualizaciones que se determinen, conforme al objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO:

El valor total del contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 17.136.000)** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se pagará con cargo al CDP No. 73126 de 2026, expedido por la Subdirección Financiera.

PARÁGRAFO: REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula octava del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FORMA DE PAGO:

Un único pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 17.136.000**), una vez se verifique la activación, habilitación y puesta en funcionamiento integral de los servicios objeto del contrato.

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

- Factura o Cuenta de Cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (Régimen Común o Régimen Simplificado) según el caso.
- Informe de supervisión debidamente firmado por el supervisor del contrato.
- Certificado de cumplimiento o constancia de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.

- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), parafiscales (ICBF, SENA y cajas de compensación familiar) no mayor a 30 días a la presentación de la factura y documentos soporte, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Acta de recibo de Almacén (Si aplica),

Todo pago se encuentra sujeto a disponibilidad del PAC.

El pago será cancelado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor, así como la presentación del informe de ejecución del contratista y la acreditación del pago de aportes al sistema integral de seguridad social.

El pago al cual hace referencia la presente cláusula, se realizará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, solicitud de pago o cuenta de cobro, previa aprobación del supervisor del mismo, con sujeción al PAC y a la ubicación efectiva de recursos en la JEP, de tal manera que la JEP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, la mora en el pago.

La JEP hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato se efectuará por intermedio del Asesor III de la Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica, o quien haga sus veces, o a quien el Ordenador del Gasto designe para vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de la JEP, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sean del caso a **EL CONTRATISTA,** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al Ordenador del Gasto acerca de la necesidad de realización de las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran.
e) Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento,

ejecución y aprobación del contrato por parte de **EL CONTRATISTA.**

f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Elaborar el informe final de supervisión.
i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión, por lo tanto, deberá entregar todos los documentos y archivos *(físicos y electrónicos)* a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por la JEP.
j) Programar oportunamente los pagos del contrato en el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, conforme a las fechas establecidas por la Secretaría Ejecutiva.
k) Expedir las certificaciones de cumplimiento a más tardar el último día hábil que conforme la programación de la Subdirección Financiera, puedan radicar cuentas para gestionar los respectivos pagos.
l) Dejar constancia del pago de los aportes de **EL CONTRATISTA** al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y ARL y a Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar.
m) Las demás funciones inherentes a la supervisión.
n) Elaborar y tramitar el balance final y cierre del contrato.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o definitiva del supervisor, el ordenador de gasto designará uno nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CESIÓN DEL CONTRATO:

El contrato no podrá ser cedido parcial ni totalmente, previa verificación de los requisitos y condiciones del cesionario. En todo caso, las calidades que el cesionario debe acreditar deben ser iguales o superiores a aquellas que se determinaron en el documento justificativo de la contratación al cedente. El cesionario o nuevo contratista, deberá aportar garantía única que ampare los mismos riesgos del contrato inicial. Esta garantía deberá someterse a la aprobación de la JEP. El contrato no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización expresa y escrita de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse

incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la JEP, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la JEP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual la JEP tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, la JEP ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. – EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, Fondo de Solidaridad y Caja de Compensación Familiar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD DE LA JEP:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la JEP contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la JEP, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, la JEP, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a la JEP y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la JEP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que la JEP incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a terceros que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de esta.

Parágrafo: La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en los artículos 1 y 24 de la Ley 1755 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por E**L CONTRATISTA**, **LA JEP** aplicara la cláusula penal de apremio, de la siguiente manera:

a) Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **LA JEP**, por cada día calendario de retraso, el 0.5 % del valor del contrato, sin que en total estas sobrepasen el 10 % del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, **LA JEP** aplicará la cláusula por el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de la misma sobrepase el 10 % del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **LA JEP** para descontar y tomar estos valores una vez en firme la decisión que las impone, de cualquier suma que le adeude **LA JEP**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichos valores no exoneran a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del **CONTRATISTA**, la cual se pagará a **LA JEP** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de **LA JEP**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **LA JEP**, mediante acto debidamente motivado, declarará la terminación anticipada y dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 2.4.10.3 del manual de contratación de la JEP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA DE TERMINACIÓN UNILATERAL ANTICIPADA POR DECISIÓN DE LA ENTIDAD:

En el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan, que **LA JEP** podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor de **EL CONTRATISTA**, correspondiéndole a la entidad pagar únicamente las sumas correspondientes a la prestación del servicio, con base en la constancia emitida por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en el numeral 2.4.10.1 del manual de contratación de **LA JEP**, tales como arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición, peritaje técnico y pacto arbitral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR:

EL CONTRATISTA acepta y reconoce que de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 soló percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de **LA JEP** en razón a los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar en ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** en virtud del presente acuerdo transfiere a **LA JEP** sin lugar al pago de remuneración alguna la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 23 de 1982. Los documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de **LA JEP**.

PARÁGRAFO: Se autoriza a **EL CONTRATISTA** para usar individualmente los documentos integrados en la publicación, junto con sus valores jurídicos agregados de carácter público no confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍA:

EL CONTRATISTA deberá constituir a la suscripción del contrato, a favor de la Jurisdicción Especial para la Paz- JEP con NIT 901.140.004-8, en clausulado de **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN**, la garantía única de cumplimiento, que cubra los siguientes amparos, en las cuantías y vigencias que se establecen a continuación:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y debe extenderse por todo el plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

- **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y debe extenderse por todo el plazo de ejecución y dos (2) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

El término de vigencia de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes obedece a las actividades de soporte y actualización.

El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prórrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso que prorrogue la vigencia del contrato, deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - BALANCE FINAL Y CIERRE:

De conformidad con lo previsto en el numeral 2.4.8 del Manual de Contratación de la JEP, las partes suscribirán dentro de los seis (6) meses siguientes al soporte, mantenimiento y

actualizaciones de la herramienta contratada, acta de balance final y cierre de la contratación. Si el acta de balance final y cierre de la contratación por mutuo acuerdo no fuere firmada por la no comparecencia de **EL CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos en los que fue efectuada por **LA JEP**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

Lugar de ejecución: Los servicios se prestarán en la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la JEP (Edificio Squadra en la Carrera 7 No 63 – 44), o en los lugares señalados y autorizados previamente por el supervisor del contrato, en la ciudad de Bogotá D.C. o en las oficinas de LEGIS S.A. según se requiera. Pueden realizarse a través de conexión remota si es acordado conjuntamente, esto teniendo en cuenta la experticia del personal de LEGIS S.A., que tiene como planta la ciudad de Bogotá D.C. y los requisitos del cliente.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos:

LA JEP:
Dirección: Carrera 7 No 63 – 44. - Edificio Squadra
Bogotá D.C.
Teléfono: (+57) (601) 7440041

EL CONTRATISTA:
Dirección: Calle 94A # 13 – 72 P 5
Bogotá D.C.
Teléfono: 6 (01) 7048808

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la JEP a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: notificaciones@legis.com.co

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y hasta su terminación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **LA JEP** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por E**L CONTRATISTA** en caso de que se abstenga de actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

LAS PARTES declaran y hacen constar, que todas las actividades que en desarrollo del presente contrato, impliquen el tratamiento en cualquiera de sus modalidades de datos personales, sin importar su calidad de públicos, semiprivados, privados o sensibles, deberán estar enmarcadas en lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la modifiquen, adicionen, deroguen o sustituyan, siendo el responsable **LA JEP** al tenor de la Ley 1581 de 2012, y de la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de **LA JEP** Le corresponderá a **EL CONTRATISTA** obtener el consentimiento previo y expreso por parte de los terceros que intervengan por su conducto en la ejecución del contrato para el manejo y tratamiento de datos personales, por lo cual acreditará ante el supervisor del contrato la prueba de tales autorizaciones.

EL CONTRATISTA garantizará los derechos de privacidad, intimidad, buen nombre, en el tratamiento de datos personales y en consecuencia todas sus actuaciones se regirán por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad y a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás normas que la adicionen o modifiquen, así como la Política de Tratamiento y Protección de Datos de **LA JEP** adoptado mediante Acuerdo AOG 005 de 2019 del Órgano de Gobierno de **LA JEP**, que se encuentra publicada en la página web institucional para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación *(Documento Justificativo de la Contratación, incluidos los riesgos establecidos)*, la propuesta y demás documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soporte de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes a través del SECOP II. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de la garantía de cumplimiento y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Sergio Mateo Ávila Nausa – Contratista - Subdirección de Contratación.
Revisó: Adriana Cristina Romero Beltrán – Contratista - Subdirección de Contratación.
Aprobó: Fabio Leonardo Muñoz Sarmiento – Subdirector de Contratación.

ANEXO 1. AUTORIZACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE CONTRATISTAS

Teniendo en cuenta que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) será la Responsable del tratamiento de datos personales y, en tal virtud, podrá recolectar, almacenar, usar, procesar, circular y/o suprimir datos personales en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, manifiesto que me informaron que en caso de recolección de mi información sensible tengo derecho a contestar o no las preguntas que me formulen y a entregar o no los datos personales solicitados. Entiendo que son datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, como por ejemplo datos como orientación política, convicciones religiosas o filosóficas, datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos, entre otros.

Manifiesto que me informaron que los datos, incluidos los sensibles, se recolectarán y serán utilizados para las siguientes finalidades:

Finalidades generales para los contratistas.

1. Dar tratamiento y respuesta a los derechos de petición, quejas, reclamos, denuncias, sugerencias y o felicitaciones presentadas ante LA JEP.
2. Responder acciones constitucionales.
3. Analizar, evaluar y generar datos estadísticos, así como efectuar el seguimiento al cumplimiento de planes y metas institucionales.
4. Compartir la información con otras entidades estatales o judiciales nacionales o internacionales por solicitud expresa de las mismas, y bajo los principios de colaboración armónica, circulación restringida y necesidad.
5. Registrar la información pertinente en bases de datos de carácter administrativo para vincular y administrar el personal, contratar bienes y servicios y en general para el apoyo de la gestión de LA JEP.
6. Registrar la información para la expedición del documento de identificación del personal de LA JEP.
7. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de los visitantes, colaboradores y/o contratistas de LA JEP.
8. Garantizar la vigilancia, protección y seguridad de las instalaciones, bienes muebles y objetos que se encuentren en LA JEP.
9. Garantizar la protección y seguridad de la información que reposa en LA JEP.

Finalidades específicas para los contratistas.

1. Validar los antecedentes *(i)* académicos, *(ii)* laborales, *(iii)* familiares, *(iv)* comerciales y *(v)* reputacionales.

2. Formalizar el relacionamiento contractual con EL CONTRATISTA, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
3. Ingresar la información de los contratistas en los diferentes sistemas de información de LA JEP, en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) y el SECOP, para el normal desarrollo de sus objetos contractuales y obligaciones derivadas de la relación contractual.
4. Ingresar la información personal, incluidos datos biométricos, de los contratistas por prestación de servicios, así como los autorizados por la Entidad en los sistemas de control de acceso físico de las oficinas de la Entidad, compartiendo la información de estos con terceros exclusivamente para garantizar la seguridad física de las instalaciones y de su mobiliario.
5. Adelantar los trámites conducentes al pago de los honorarios de los contratistas, de acuerdo con los plazos determinados por LA JEP.
6. Gestionar de manera confidencial la información personal suministrada por parte de los contratistas para el trámite de las solicitudes de desplazamientos y asignación de tiquetes aéreos, cuando se requieran.
7. Registrar la participación de los contratistas en reuniones para el cumplimiento de sus obligaciones, mediante los formatos de listado de asistencia o actas de reuniones definidos para tal fin.
8. Administrar las capturas de imágenes mediante video o fotografía dentro de las instalaciones de la Entidad, con el propósito de mitigar los riesgos de seguridad física.
9. Tramitar las actuaciones administrativas requeridas durante la gestión contractual donde se incluyen, prórrogas, adiciones y la liquidación de los contratos.

Igualmente fui informado sobre mis derechos como titular del dato, de acuerdo con lo previstos en la Constitución y en la Ley 1581 de 2012, especialmente los siguientes:

1. Conocer si mis datos personales se encuentran incluidos en la base de datos, qué finalidad y origen tienen estos, así como las cesiones realizadas o previstas a terceros. Se exceptúa la información que, de acuerdo con la Ley 1712 de 2014, tiene el carácter de información reservada.
2. Solicitar que se actualicen y corrijan los datos personales que se encuentran en las bases de datos de propiedad de LA JEP, cuando éstos hayan cambiado cuando exista un error, sean inexactos o incompletos.
3. Solicitar prueba de la autorización otorgada a LA JEP para el tratamiento de mis datos, excepto cuando la información ha sido requerida en ejercicio de las funciones legales o por orden judicial, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
4. Solicitar que se supriman mis datos personales en las bases de datos propiedad de LA JEP, en los siguientes casos: (i) cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos (Ley Estatutaria 1581 de 2012) siempre y cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el tratamiento el responsable o encargado han incurrido en conductas contrarias al ordenamiento y (ii) en virtud de la solicitud libre y voluntaria del Titular del dato, siempre y cuando no exista una

obligación legal o contractual que imponga al Titular el deber de permanecer en la referida base de datos. La supresión da lugar al bloqueo de mis datos, lo que implica que los datos se conservan únicamente a disposición de autoridades competentes, con fines de seguridad y para atender las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento.

5. Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio queja por infracciones asociada al uso de mis datos personales, siempre y cuando haya agotado el trámite de consulta o reclamo ante JEP.
6. A que mis datos personales sensibles o reservados sean anonimizados en documentos de carácter público, a fin de proteger mis derechos fundamentales.

Estos derechos los podré ejercer a través de los siguientes canales o medios dispuestos por la Jurisdicción Especial para la Paz que actuará como Responsable del Tratamiento:

- Personalmente: En la ventanilla única de recepción y radicación ubicada en la Carrera 7 # 63-44, Bogotá Colombia
- Vía telefónica: A través de la línea: (+57 - 1) 7440041 o 01 8000 180602
- Línea de transparencia: 01 8000 180422
- Correo físico o postal dirigido a la siguiente dirección:
  Secretaria Ejecutiva
  Jurisdicción Especial para la Paz
  Carrera 7 # 63-44
  Bogotá Colombia.
- Correo electrónico institucional: protecciondedatos@jep.gov.co e info@jep.gov.co.

Por todo lo anterior, otorgo mi consentimiento previo y expreso a LA JEP para que trate mi información personal de acuerdo con esta autorización y con la Política de Tratamiento de Datos Personales aprobada mediante el Acuerdo AOG 030 de 2022, que se encuentra disponible en: Acuerdo AOG 030 de 2022 y que se me dio a conocer antes de recolectar mis datos personales.

Manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

ANEXO 2. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL Y ACEPTACIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS

Expreso mi compromiso de confidencialidad, respeto a las reglas de propiedad intelectual y aceptación de políticas de seguridad y privacidad de la información de la Jurisdicción Especial para la Paz, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) La información suministrada por LA JEP es de especial importancia y valor para la Entidad. **b)** LA JEP, considera que toda la información es parte importante y fundamental de sus activos intangibles. **c)** EL CONTRATISTA con acceso a información categorizada como información pública clasificada[1] e información pública reservada[2], según los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, solo podrá utilizarla con el propósito de cumplir con sus obligaciones contractuales, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros no autorizados por LA JEP. **d)** Toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio una persona, en virtud o con ocasión de las labores que desarrolla para LA JEP, es confidencial.

A continuación, manifiesto que entiendo y acepto las siguientes condiciones, compromisos, derechos y deberes, relacionados con:

PRIMERO. - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El término *"Información Confidencial"* incluirá, independientemente de que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial o no, aquella información pública clasificada o información pública reservada *(como estos términos se definen en los artículos 6, 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014)* que me sea suministrada a través de cualquier medio, bien sea electrónico, físico o verbal por LA JEP, o por cualquiera de sus funcionarios *(incluyendo los niveles administrativos de directivo, asesor, profesional y asistencial)* así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, creada, construida, desarrollada, empacada, transportada o distribuida, así como las conclusiones, resultados o hipótesis que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **SEGUNDO. - TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Acepto y reconozco de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca, concluya, empaque, transporte y distribuya, en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de las funciones o actividades contratadas, es información confidencial, de exclusiva titularidad de LA JEP, sobre la cual tengo deber de reserva absoluta y protección, independientemente de que mi relación o vinculación con LA JEP, cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. También reconozco que todos los resultados obtenidos o elaborados en el cumplimiento de mis obligaciones serán confidenciales y de propiedad exclusiva de LA JEP.

[1] **Ley 1712 del 2014, Articulo 18.** Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.
[2] **Ley 1712 del 2014, Articulo 19.** Información exceptuada por daño a los intereses públicos.

TERCERO – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La *"Información Confidencial"* a la que tenga acceso sólo podrá ser utilizada para efectos del desarrollo estricto de las obligaciones contractuales. **CUARTO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD**: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este documento no serán aplicables, **1)** siempre que la información suministrada por JEP haya sido o sea de dominio público, **2)** vencido el término de confidencialidad señalado en el punto séptimo de este documento. **QUINTO – COMPROMISOS CONTRAIDOS CON EL SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. 1.** La *"Información Confidencial"* que se me suministre podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones pactadas. En ninguna circunstancia podré utilizarla en detrimento de LA JEP, o para fines distintos a los señalados anteriormente. Sólo podré usar la *"Información Confidencial"* para fines distintos cuando expresamente se autorice en forma previa y escrita **2.** Me obligo en forma irrevocable ante LA JEP, a no revelar, divulgar, difundir, facilitar, transmitir, por mí misma(o) o por tercera persona, bajo ninguna forma, a ninguna persona natural o jurídica, la información confidencial de titularidad de LA JEP. **3.** Responderé hasta de culpa gravísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva de la información confidencial. **4.** Una vez concluida o terminada la relación contractual, por la razón que fuere, devolveré o entregaré a LA JEP todos los documentos, escritos, bases de datos, listados y en general información confidencial recibida independientemente de su formato físico, electrónico u otra índole, sin conservar ninguno de ellos. **5.** En cualquier caso al término de la relación contractual, en el evento de no poder devolver todas las copias de la información, me comprometo a destruirla o borrarla y entregar evidencia de ello a LA JEP máximo a los ocho (8) días calendario de finalizado el contrato. **SEXTO.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Acepto que todo litigio, discrepancia, diferencia, o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente Acuerdo, que no pueda resolverse directamente con LA JEP en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que se ponga en conocimiento de la otra parte la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por conciliación administrativa, a través de la Personería de Bogotá, o la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa, según el caso, a solicitud mía o de LA JEP y conforme la normatividad vigente. **SÉPTIMO - TÉRMINO Y VIGENCIA**: Este compromiso de confidencialidad tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente **HASTA CINCO (5) AÑOS** después de la terminación de la vinculación. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación de cualquier índole que me vincula con LA JEP. **OCTAVO - NO RENUNCIA**: La demora por parte de LA JEP para solicitar el cumplimiento de cualquier obligación de este compromiso, en ningún caso afectará la posibilidad de ejercer posteriormente su derecho y exigir el cumplimiento de lo aquí establecido. **NOVENO – MEDIDAS DE SEGURIDAD**: Me comprometo adoptar medidas de seguridad para salvaguardar la información obtenida de LA JEP, y declaro que conozco y acepto expresamente **LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA JEP**, contenidas en el Acuerdo de Órgano de Gobierno de LA JEP No. 045 de 2019 "*por el cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información*". **PARÁGRAFO.** Acepto la instalación de solución(es) tecnológica(s) de prevención de pérdida

de datos y espacio digital seguro en los equipos de cómputo y dispositivos móviles con acceso a información institucional. La(s) solución(es) tecnológica(s) tiene(n) como propósito controlar, analizar y monitorear de forma segura la información confidencial o sensible de LA JEP, a través de reglas tecnológicas previamente configuradas que solo aplicarán a la información institucional, sin afectar el derecho a la intimidad del usuario. **DÉCIMO - CONSULTA PERMANENTE DE CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**: El Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información de LA JEP es público, y se encuentra en la página web de la entidad, correo electrónico o medio físico. Me comprometo a consultar constantemente estos medios con el fin de tener conocimiento de los cambios que realice la entidad a las políticas de seguridad y privacidad de la información. **DÉCIMO PRIMERO – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Declaro que he leído, entiendo y conozco que existe el compromiso de dar cumplimiento irrestricto a la Política de Tratamiento de Datos Personales, contenida en el Acuerdo AOG No. 005 de 2019, o la disposición que la modifique, sustituya o complemente. **DÉCIMO SEGUNDO – MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**. Cualquier incumplimiento a las políticas de seguridad y privacidad de la información, tratamiento de datos personales o a este Acuerdo, puede ocasionar la indemnización de perjuicios a favor de LA JEP, de conformidad con la normatividad colombiana. **DÉCIMO TERCERO – CUSTODIA DEL COMPROMISO.** El presente acuerdo de confidencialidad reposará en la carpeta contractual a cargo del supervisor de LA JEP. **DÉCIMO CUARTO – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las obras realizadas en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y contractuales serán de propiedad de LA JEP, incluyendo sin limitación aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a patentes, diseños, derecho de reproducción y derechos de autor y derechos conexos. El ejercicio de mis derechos morales no podrá ser incompatible con los derechos y obligaciones de LA JEP. Lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 artículo 20 de la Ley 23 de 1982, el artículo 10 de la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normatividad y jurisprudencia aplicable.

El presente Anexo de Compromiso de Confidencialidad, Propiedad Intelectual y Aceptación de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información para Contratistas hace parte integral del contrato electrónico publicado en el SECOP. La manifestación de voluntad dEL CONTRATISTA al seleccionar la opción *"Aceptar contrato"* en la plataforma constituye, para todos los efectos legales, la suscripción expresa de este anexo, con plena obligatoriedad respecto de las obligaciones aquí contenidas, de conformidad con los artículos 6, 7 y 10 de la Ley 527 de 1999, que reconocen validez y eficacia probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica, así como con lo previsto en el Decreto 2364 de 2012, que reglamenta dicho artículo y establece que la firma electrónica produce los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita siempre que cumpla con criterios de identificación y confiabilidad.